

Las condiciones expresadas habrán de cumplirse en el momento de que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla y presentadas en la Secretaría General de la misma, sita en C/. Trajano, nº 17 de esta Capital, durante las horas de 9 a 13 y en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Cámara, haciéndose constar expresamente en la instancia que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones de la Convocatoria, y uniéndose el recibo del abono por derecho de examen y formación del expediente, que sólo serán devueltas en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso. Por el concepto de derecho de examen los aspirantes ingresarán la cantidad de 1.000 Ptas. en la Caja de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla.

Méritos: Los aspirantes podrán alegar los méritos que crean oportunos, entre ellos, publicaciones, cursos de especialidad, títulos o diplomas, cursos, etc., debiendo ser acreditados en forma documental, al presentar la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición. El Tribunal juzgará estos méritos con arreglo a la puntuación que fije, dentro de las normas de valoración de esta Convocatoria.

Desarrollo del concurso-oposición: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con exposición, en su caso, de los motivos de la exclusión, y se procederá a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la lista provisional de admitidos, los interesados podrán formular recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de la lista en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la reclamación que se dicte podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición potestativo.

Tribunal calificador: El concurso-oposición se decidirá conforme a la mayor puntuación que se obtenga por los aspirantes sobre la base de 10 puntos y dentro de las siguientes valoraciones:

a) La valoración de los servicios prestados se llevará a cabo a razón de 0'66 puntos por cada mes de servicio a la Corporación, con un máximo de 4'5 puntos.

b) En la fase de concurso, la valoración de los méritos se llevará a efecto por el Tribunal, obteniendo la media de las puntuaciones establecidas por los miembros comparecientes enjuiciando los méritos alegados con una puntuación máxima de tres puntos.

c) La oposición consistirá en un ejercicio escrito sobre un supuesto que se establecerá por el Tribunal, teniendo como base el Programa aprobado y que obrará en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla para que sea consultado por los aspirantes. Dicho supuesto podrá referirse a aspectos teóricos o prácticos de dicho programa.

Sevilla, 22 de julio de 1985.— El Presidente, Severino Blanco González.

CONVOCATORIA concurso-oposición para cubrir una plaza de plantilla de Auxiliar Administrativo para desempeñar la función de Secretaria de la Presidencia de esta Cámara.

Objeto de la Convocatoria: Es objeto de la presente Convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo con destino a la Secretaría de la Presidencia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla y de sus Servicios Especiales, dotada con el sueldo, pagos extraordinarios, trienios, y demás retribuciones o

emolumentos que le puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente o que se dicte en el futuro. El destino indicado no representa derecho definitivo al mismo.

Condiciones de los aspirantes: Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español y mayor de edad, siendo ésta no superior a 30 años a la fecha de admisión de instancia.

b) No padecer enfermedad contagiosa y defecto alguno que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No encontrarse sufriendo la pena de inhabilitación absoluta o especial para cargo público o cualquiera privativa de libertad.

d) Estar en posesión de Bachillerato o similar con una antelación mínima de tres años a la fecha de publicación de esta Convocatoria.

Las condiciones expresadas habrán de cumplirse en el momento de que finalice el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla y presentadas en la Secretaría General de la misma, sita en C/. Trajano, nº 17 de esta Capital, durante las horas de 9 a 13 y en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Cámara, haciéndose constar expresamente en la instancia que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones de la Convocatoria, y uniéndose el recibo del abono por derecho de examen y formación del expediente, que sólo serán devueltos en caso de no ser admitidos o examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición. Por el concepto de derecho de examen los aspirantes ingresarán la cantidad de 1.000 Ptas. en la Caja de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla.

Méritos: Los aspirantes podrán alegar los méritos que crean oportunos, entre ellos, publicaciones, cursos de especialidad, títulos o diplomas, cursos, etc., debiendo ser acreditados en forma documental, al presentar la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición. El Tribunal juzgará estos méritos con arreglo a la puntuación que fije, dentro de las normas de valoración de esta Convocatoria. Se valorará de manera especial y preferente los conocimientos y títulos en idiomas de inglés y francés.

Desarrollo del concurso-oposición: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con exposición, en su caso, de los motivos de la exclusión, y se procederá a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la lista provisional de admitidos, los interesados podrán formular recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial en el plazo de 15 días hábiles contados desde la publicación de la lista en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la reclamación que se dicte podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición potestativo.

Tribunal calificador: El concurso-oposición se decidirá conforme a la mayor puntuación que se obtenga por los aspirantes sobre la base de 10 puntos y dentro de las siguientes valoraciones:

a) La valoración de los servicios prestados se llevará a cabo a razón de 0'66 puntos por cada mes de servicio a la Corporación, con un máximo de 4'5 puntos.

b) En la fase de concurso, la valoración de los méritos se llevará a efecto por el Tribunal, obteniendo la media de las puntuaciones establecidas por los miembros comparecientes enjuiciando los méritos alegados con una puntuación máxima de tres puntos.

c) La oposición consistirá en un ejercicio escrito sobre un supuesto que se establecerá por el Tribunal, teniendo como base el Programa aprobado y que obrará en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Sevilla para que sea consultado por los aspirantes. Dicho supuesto podrá referirse a aspectos teóricos o prácticos de dicho programa.

Sevilla, 22 de julio de 1985.— El Presidente, Severino Blanco González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de

1985, por la que se aprueba la organización y régimen jurídico de la concesión del Servicio de Inspección técnica de vehículos en Andalucía. (B.O.J.A. nº 73 de 23.7.1985).

Advertido error en el texto de la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de julio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 10, párrafo 3, renglón segundo donde dice «... estudio de viabilidad; podrá solicitarse...», debe decir «... estudio de viabilidad, podrá solicitarse...».

En el artículo 24 apartado b) tercer renglón, donde dice «... reclamaciones fundamentales...», debe decir «... reclamaciones fundamentadas...».

RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento de permiso de investigación minero.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Málaga hace saber que: Ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 6.353.
Nombre: «María Jesús».
Mineral: Sección C).
Cuadrículas: 20.
Término Municipal: Málaga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Art. 101.5, del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Málaga, 10 de junio de 1985.- El Delegado Provincial Acctol.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se aprueba el reglamento de señalización de playas.

El Decreto 178/1984, de 19 de junio, sobre vigilancia Sanitaria y ambiental de las playas de Andalucía (B.O.J.A. 10 de julio) inició la reglamentación sobre las características, uso y equipamiento de las playas andaluzas, centradas en los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales, a fin de garantizar las perfectas condiciones de las playas y evitar los consiguientes riesgos para la salud.

Este Decreto, en su artículo 32, apartado 3 dispone que en cada uno de los accesos directos de cada playa, las autoridades municipales vendrán obligadas a instalar un panel que indique la clasificación de dichas playas, el equipamiento de servicios públicos de la misma y las posibles limitaciones de uso que puedan existir.

De otro lado, la Disposición Final de aquel Decreto faculta a la Consejería de Salud y Consumo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del mismo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

DISPONGO :

Artículo Primero.

1. Se aprueba el Reglamento de señalización de playas que se inserta a continuación.

2. Se aprueba, asimismo, el «Manual para la señalización de las playas de Andalucía», editado por la Consejería de Salud y Consumo, que se distribuirá a todos los Ayuntamientos costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía para su debida observancia.

Artículo Segundo.

Se faculta a la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la interpretación de lo dispuesto en el referido Reglamento y para dictar las normas de aplicación y desarrollo del mismo.

Artículo Tercero.

El citado Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 1 de julio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

REGLAMENTO DE SEÑALIZACION DE PLAYAS

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo Primero. Corresponde a las autoridades municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 3 del Decreto 178/1984, de 19 de junio la instalación en las playas andaluzas de las señalizaciones que se determinan en el presente Reglamento y en su Anexo.

Artículo Segundo. 1. Las señalizaciones previstas en el artículo anterior se ajustarán a los modelos gráficos contenidos en el «Manual de diseño gráfico de señalización de playas».

2. Cualquiera otra señalización no prevista en el Anexo del presente Reglamento deberá ajustarse a los requisitos de forma, colores y dimensiones previstos en el presente Reglamento y en el Manual de diseño gráfico.

Artículo Tercero. La Consejería de Salud y Consumo velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, realizando, a tal fin los correspondientes actividades de inspección.

CAPITULO II. REQUISITOS GENERALES DE LAS SEÑALIZACIONES

Artículo Cuarto. Dimensiones.

1. Los símbolos generales de clasificación de playas tendrán un tamaño de noventa por noventa centímetros.

2. Los señales de indicadores de servicios públicos y de prohibición o limitación de uso tendrán un tamaño de treinta por treinta centímetros.

Artículo Quinto. Forma y color.

Los símbolos y señales indicadores que mencionan en el artículo anterior, adoptarán las formas y colores que determino el Manual de diseño gráfico de señalización de playas.

Artículo Sexto. Ubicación.

1. El símbolo general de clasificación y las señales indicadores de servicios públicos y de prohibición o limitación de uso se colocarán, necesariamente, en los accesos peatonales a la playa.

2. El símbolo general de clasificación podrá ubicarse, además, en los accesos rodados a la playa, a fin de indicar, no sólo su clasificación, sino también, la proximidad de la misma.

3. Las señales indicadoras de servicios públicos y de prohibiciones o limitaciones de uso podrán ubicarse también de forma aislada en los distintos lugares de la playa al objeto de indicar la situación de cada equipamiento concreto de servicios públicos y cada prohibición o limitación de uso localizada.

Artículo Séptimo. Soportes.

1. Los soportes de las señales a que se refieren los artículos anteriores podrán realizarse en los materiales que las autoridades municipales tengan por conveniente. En cualquier caso se procurará que dichos materiales sean resistentes y perdurables y, sobre todo, acordes con las características ambientales y paisajistas del entorno.

2. En dichos soportes deberá incluirse, además de las señalizaciones oficiales, un distintivo del municipio correspondiente, así como un elemento compuesto de tres franjas horizontales —verde, blanca y verde— representativo de la bandera oficial de Andalucía.

CAPITULO III. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS SEÑALIZACIONES

Artículo 8. Símbolos generales de clasificación.

1. El símbolo general de clasificación a utilizar en cada playa será el que corresponda según la calificación oficial de la misma, realizada por la Consejería de Salud y Consumo en la forma que prevé el artículo 28 del Decreto 178/1984 de 19 de junio.

2. En el supuesto de que resultase modificada la calificación oficial de una playa, las autoridades municipales adecuarán el símbolo general a la nueva calificación.

Artículo 9. Señales indicadoras de equipamiento de servicios públicos.

En cada playa se instalarán única y exclusivamente las señales indicadoras de servicios públicos que se correspondan con la dotación realmente existente de los mismos, quedando expresamente prohibida la colocación de señales que indiquen servicios públicos inexistentes.